



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 46-

POR LA CUAL SE MODIFICAN Y AMPLIAN ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 197 DEL 9 DE ABRIL DE 2.007, QUE DISPONE LA PRESENTACION MENSUAL DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS POR CADA LOTE O TEMPLA DE COCIMIENTO DE AZÚCAR, Y LA IMPRESIÓN DE LOS NÚMEROS DE LOTES, EN LAS BOLSAS DE AZÚCAR PRODUCIDO POR LOS INGENIOS AZUCAREROS.

Asunción, 28 de ENERO de 2016

VISTO: El Memorandum U.A.T. N° 02 de fecha 08 de enero de 2016, de la Unidad de Asesoría Técnica, por el cual remite a la Subsecretaría de Estado de Comercio el pedido de Resolución que modifique y amplíe Artículos de la Resolución N° 197/07, que a su vez eleva a la Dirección General de Asuntos Legales para el Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes Nros. N° 2.961/06 y 5.289/14.

Que, conforme lo reglado en el Artículo 1° de la Carta Orgánica Institucional, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio "...fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por leyes especiales, y promover el incremento del comercio interno e internacional".

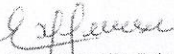
La Ley N° 5.289/14 "Que modifica los Artículos 2° inciso s) y 5° de la Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio".

El Decreto N° 2.348/99 "Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio - Ley N° 904/1.963".

La Resolución N° 319/02 "Por la cual se dispone el monitoreo del Sector Azucarero y se establece la obligatoriedad de presentar informes mensuales por parte de los Ingenios Azucareros".

La Resolución N° 197/07 "Por la cual se dispone la presentación mensual de los resultados de los análisis por cada lote o templa de cocimiento de azúcar, y la impresión de los números de lotes, en las Bolsas de Azúcar producido por los Ingenios Azucareros".

Las Normas Paraguayas vigentes en materia de azúcar.

  
Econ. Expidito Palacios  
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 4E-

POR LA CUAL SE MODIFICAN Y AMPLIAN ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 197 DEL 9 DE ABRIL DE 2.007, QUE DISPONE LA PRESENTACIÓN MENSUAL DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS POR CADA LOTE O TEMPLA DE COCIMIENTO DE AZÚCAR, Y LA IMPRESIÓN DE LOS NÚMEROS DE LOTES, EN LAS BOLSAS DE AZÚCAR PRODUCIDO POR LOS INGENIOS AZUCAREROS.

- 2 -

La necesidad de ampliar el alcance de la Resolución N° 197/07, con el objetivo de un efectivo control en todas las etapas de la comercialización y fraccionamiento del mencionado producto hasta su adquisición por parte del consumidor final.

Que, el mencionado control, únicamente será posible mediante la consignación de información adicional en el etiquetado de azúcar, como ser el nombre o razón social de Ingenio Azucarero así como el número de lote en todas las bolsas de diferentes tamaños.

Que es necesario crear instrumentos que puedan identificar, reconocer y aprobar la trazabilidad del azúcar nacional hasta llegar al consumidor final.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, por Dictamen Jurídico N° 29 de fecha 25 de enero de 2016, recomienda proseguir con los trámites administrativos pertinentes para la promulgación de la Resolución correspondiente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1°.- Modificar los Artículo 1°, 2°, 6° y 7° de la Resolución N° 197 de fecha 9 de abril de 2.007, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"Art. 1°.- Declarar de cumplimiento obligatorio la presentación mensual del resultado de los análisis por cada lote de cocimiento o templa de masa, de la producción de azúcar, en la Subsecretaría de Estado de Comercio, utilizando el método analítico de referencia que establece la Norma Paraguaya".

Es copia del original

Expiditio Palacios  
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 46-

POR LA CUAL SE MODIFICAN Y AMPLIAN ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 197 DEL 9 DE ABRIL DE 2.007, QUE DISPONE LA PRESENTACION MENSUAL DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS POR CADA LOTE O TEMPLA DE COCIMIENTO DE AZÚCAR, Y LA IMPRESIÓN DE LOS NÚMEROS DE LOTES, EN LAS BOLSAS DE AZÚCAR PRODUCIDO POR LOS INGENIOS AZUCAREROS.

- 3 -

“Art. 2º.- El número de lote, impreso y sellado en todas las bolsas de diferentes tamaños en las cuales comercializan, deberán ajustarse al siguiente modelo:

16 - 154 - 1 - 1 - 0001

Donde los números corresponderán:

- 16 : Corresponde a los dos dígitos finales del año de producción (2016).
- 154 : Indica el día de fabricación y es correspondiente al calendario Juliano.
- 1 : Corresponde al turno de producción (1 = Primer Turno, 2 = Segundo Turno o 3 = Tercer Turno).
- 1 : Corresponde al tipo o calidad del azúcar (0 = Tipo Industrial, 1 = Tipo Comercial I, 2 = Tipo Comercial II, y 3 = Tipo Comercial III).
- 0001 : Corresponde al número de cocimiento o templa de la masa.

“Art. 6º.- La Subsecretaría de Estado de Comercio a través de la Dirección General de Comercio Interior, implementará los controles del cumplimiento de la presente Resolución, en Comercios y Puntos de Ventas de Azúcar tanto a granel como en bolsas. Todas las bolsas de diferentes tamaños deberán contar necesariamente, con el N° de Lote impreso y Nombre del Ingenio Azucarero en cada bolsa. Para las ventas a granel, el comerciante o fraccionador deberá tener a la vista y a disposición de las autoridades de este Ministerio, la bolsa original del producto expuesto”.



*Español*  
Econ. Expidito Palacios  
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 46-

POR LA CUAL SE MODIFICAN Y AMPLIAN ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 197 DEL 9 DE ABRIL DE 2.007, QUE DISPONE LA PRESENTACION MENSUAL DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS POR CADA LOTE O TEMPLA DE COCIMIENTO DE AZÚCAR, Y LA IMPRESIÓN DE LOS NÚMEROS DE LOTES, EN LAS BOLSAS DE AZÚCAR PRODUCIDO POR LOS INGENIOS AZUCAREROS.

- 4 -

"Art.7º.- La inobservancia de las obligaciones establecidas en la presente Resolución por parte de los Ingenios Azucareros y de los Comerciantes, será penalizada según sea el caso y de acuerdo a las sanciones previstas en la Ley N° 904/63 y su modificatoria Ley N° 5.589/14, sin perjuicio de sanciones inherentes al incumplimiento de otras disposiciones legales vigentes".

- Art. 2º.- El Número de Lote y Nombre o Razón social del Ingenio Azucarero deberá ir impreso o sellado, con tinta indeleble, en todas las bolsas de diferentes tamaños en las cuales se comercializan.
- Art. 3º.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Art. 4º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

GUSTAVO LEITE  
Ministro

GL/EP/gb

Es copia fiel del original

Expedio Palacios  
Secretario General